



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Gerardo Botero Zuluaga**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR  
LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, CONTRA EL CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

**Fecha de Reparto** 16 de junio de 2021

**Expediente Nro.** 11-001-02-30-000-2021-00711-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA - ARAUCA

# ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO

81-736-31-89-001

2021-00195-00

ACCIONANTE: LEONARDO SILVA RODRIGUEZ

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

FECHA: 26/05/2021

EXPEDIENTE DIGITAL

Carrera 16 N° 25 – 68 Barrio Centro - Telefax (097) 8891000 CEL:  
3224301732

Doctor

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA**

Juez Promiscuo del Circuito de Saravena

E. S. D.

REFERENCIA : **ACCION DE TUTELA**  
 ACCIONANTE : LEONARDO SILVA RODRIGUEZ  
 ACCIONADO : CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 ASUNTO : Protección Inmediata del acceso a la  
 Administración de Justicia.

**LEONARDO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.581.247 de Arauca, domiciliado en el municipio de Tame, residenciado en la Calle 14#17-39 Barrio El Porvenir, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho judicial para promover **ACCION DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** representado legalmente por su presidenta GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 y el 333 de 2021 del ministerio de Justicia, a fin de que se proteja mi derecho fundamental al *debido proceso* y al *acceso de la administración de justicia*, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** El 07 de septiembre del 2020 por intermedio de apoderado judicial presente ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena ([jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)) *demanda de sucesión y liquidación de sociedad conyugal* de los bienes de mi difunta esposa MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS (q.e.p.d.).

**SEGUNDO.-** El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena rechaza la demanda por auto del 21 de septiembre de 2020, argumentando falta de competencia en razón de la cuantía de los bienes relictos, remitiendo el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame.

**TERCERO.-** El Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, (hoy Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Tame), profiere auto calendado 15 de diciembre de 2020 en que declara abierta la sucesión dentro del radicado 2020 -00672, ordenando la notificación personal a los herederos reconocidos y el emplazamiento de SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, de los herederos indeterminados de Martha Nayibe Rojas Arenas y todas la personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada.

**CUARTO.-** El Consejo Superior de la Judicatura en el numeral 1 del artículo 28 del acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 crea el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME, al cual por reparto de expedientes civiles le corresponde el proceso sucesoral con radicado 2020-000672.

**QUINTO.-** La parte demandante en cumplimiento al auto de apertura sucesoral efectúa notificación personal a los herederos el 26 de enero del 2021, conforme al art. 291 del C.G.P. y en concordancia 8 del decreto 806 del 2020; La certificación de envió y recibido de entrega de la notificación se remite al juzgado cognoscente, en los términos de la sentencia C 420 del 2020.

**SEXTO.-** En Memorial enviado al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame, (correo electrónico j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co) en fecha 17 de febrero del 2021, se solicita fijación del EDICTO EMPLAZATORIO en la cartelera del juzgado.

**SEPTIMO.-** El 04 de marzo del 2021 es remitido al correo electrónico del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame la publicación de los edictos emplazatorios efectuados en el diario EL TIEMPO y en las radiodifusoras locales Emisora 88.3 y 99.3 de Tame, según lo ordenado en el auto de apertura sucesoral.

**OCTAVO.-** El 27 de abril de 2021 se reitera solicitud al despacho cognoscente de la **designación del curador ad litem** para los emplazados SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, para los herederos indeterminados de Martha Nayibe Rojas Arenas y de todas la personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión intestada.

**NOVENO.-** El 13 de mayo de 2021 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame informa al correo electrónico de mi apoderado judicial que: *"a la fecha **NO cuenta con usuario** para la publicación de emplazamientos en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en la plataforma TYBA. **Por lo que a la fecha no se ha podido realizar ningún emplazamiento**".*

**DECIMO.-** Basado en la respuesta del juzgado cognoscente se evidencia que por la omisión del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA el operador judicial no cumple con la función constitucional de administrar justicia para mi caso particular vulnerando el debido proceso y el derecho de igualdad que tienen todos los ciudadanos de acceder a la administración de justicia y obtener pronta y oportuna resolución de sus pretensiones.

**DECIMO PRIMERO.-** De igual forma se evidencia que en lo que va transcurrido del presente año el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame mantiene inactivos todos los procesos que se encuentran bajo su conocimiento y que requieren del trámite ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos de la ley 1564 de 2012, función a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO SEGUNDO.-** Por acuerdo PSAA14 – 10118 de 2014 el Consejo Superior de la Judicatura creó el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Centro de Documentación Judicial – Cendoj – quien asigna usuario de ingreso a la página web al despacho judicial encargado de incluir la información.

**DECIMO TERCERO.-** Desde la creación del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame hasta la fecha, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no ha asignado usuario de ingreso de información, lo cual constituye un obstáculo para el trámite de los diferentes procesos civiles en que se requiere cumplir con el requisito procesal establecido en el 108 del código general del proceso.

“El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá **surtido** quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar”*

**DECIMO CUARTO.-** La omisión de la asignación de usuario por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA imposibilita el cumplimiento del trámite procesal establecido en el art. 108 del código general del proceso, vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia por la parálisis del trámite en la designación de curador *ad litem*.

**DECIMO QUINTO.-** En consecuencia, a la fecha de presentación de la presente acción de tutela el despacho cognoscente, a pesar de haberse realizado la publicación de los edictos emplazamientos en los términos dispuestos en la ley y en el auto de apertura sucesoral, no cuenta con la posibilidad legal de proceder a la designación del curador *ad litem*, lo cual constituye vulneración a mis derechos fundamentales.

### **DERECHO CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

Al suscrito accionante el sistema judicial le vulnera diariamente el derecho al acceso a la administración de justicia en el marco del respeto a los principios de igualdad de las personas ante la ley y al

debido proceso, sin que cuente con algún instrumento legal para evitar la violación permanente a mis derechos, así como el de las personas que habiendo recurrido al Juzgado Segundo Municipal de Tame para que le resuelva sus conflictos se encuentran afectados y la comunidad en general del municipio de Tame que observa el deterioro de la imagen institucional de la sagrada administración de justicia.

### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados solicito al señor Juez tutelar el derecho al acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a la igualdad de los ciudadanos ante la ley, para tal efecto solicito:

**PRIMERA:** Que se **ORDENE** a la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** que en término no mayor a 48 horas realice el trámite de asignación del **USUARIO** al JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE TAME para que cumpla con el deber legal de ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, según lo ordenado en el art. 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDA:** Se **REQUIERA** al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TAME para que una vez habilitado el usuario por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA proceda, en término no mayor a 48 horas, a ingresar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de SARA EUGENIA ROJAS ARENAS y a las demás personas señaladas en el auto de apertura de la sucesión, en los términos del art. 108 del Código General del proceso.

**TERCERA:** A su vez se **REQUIERA** al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TAME para que surtido en legal forma el emplazamiento proceda, inmediatamente, a la designación del curado ad limen, en los términos del art. 108 del Código General del proceso.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

## **COMPETENCIA.**

Por ser el Consejo Superior de la Judicatura entidad pública del orden nacional, y por tener mi domicilio en el municipio de Tame – Arauca, es competente el reparto entre los jueces del circuito de Saravena, según lo estipulado en el decreto 333 del 6 de abril de 2021.

**Artículo:** 2.2.3.1.2.1 numeral 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 29 del constitución política, en concordancia con el art. 86 íbidem y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021.

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

**ARTÍCULO 29 DE LA NORMA SUPERIOR** la garantía del debido proceso, en este entender se debe aplicar los lineamientos legales y constitucionales a todo tipo de actuación judicial y administrativa

**ARTÍCULO 229** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

## **JURISPRUDENCIA REFERENTE AL CASO.**

**Sentencia T-608/19 CCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.**

*La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.*

## **MEDIOS DE PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito señor juez sírvase tener en cuenta las siguientes pruebas.

1. Demanda impetrada por LEONARDO SILVA RODRIGUEZ.
2. Auto de fecha 21 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Saravena.
3. Auto de apertura sucesoral del 15 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado *Primero* Promiscuo Municipal de Tame.
4. Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 el consejo Superior de la judicatura que crea el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE TAME
5. Edictos publicados en el diario el Tiempo
6. Oficio dirigido al Juzgado *segundo* Promiscuo Municipal de Tame, solicitando designación de curador ad litem.
7. Respuesta del juzgado *segundo* Promiscuo Municipal de Tame enviado el 13 de mayo de 2021.

## **ANEXOS**

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

De conformidad con el art. 6 del decreto legislativo 806 de junio 04 de 2020 se obvia la presentación en físico de la TUTELA y sus anexos, las copias para traslado a los demandados y para el archivo del juzgado, así, como del CD contentivo de la copia en formato PDF.

## **NOTIFICACIONES**

Al suscrito Accionante en la Calle 14#17-39 Barrio El Porvenir del municipio de Tame, teléfono móvil - whatsapp 320 2132517 o al correo electrónico: [leos71872@gmail.com](mailto:leos71872@gmail.com)

El Accionado CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandia, ubicado en la Calle 12#7-65 Bogotá, e mail: [info@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:info@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ruegole al señor Juez de tutela, VINCULAR procesalmente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME por ser el despacho judicial en donde se adelanta el trámite sucesoral, correo electrónico: [j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor Juez constitucional, atentamente



**LEONARDO SILVA RODRIGUEZ**  
C.C N° 17.581.247 de Arauca  
Tel y whatsapp 320 2132517

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena <j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Mié 26/05/2021 11:52 AM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

📎 1 archivos adjuntos (123 KB)

REPARTO TUTELAS CIRCUITO.doc;

Atentamente



*Rosy Campiño Bedoya*

Secretaria

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena - Arauca

Calle 27 N° 13-74 barrio el centro

Teléfonos: (7) 8 820678 Arauca, Arauca, Colombia

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Arauca <apptutelasauc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 11:36 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Saravena <j02pr MUNICIPALSARAV@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 366211

---

**De:** Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@DEAJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

**Enviado:** miércoles, 26 de mayo de 2021 11:26 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Arauca <apptutelasauc@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>;

narly.morales@campusucc.edu.co <narly.morales@campusucc.edu.co>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 366211

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 366211

Departamento: ARAUCA.

Ciudad: SARAVENA

Accionante: LEONARDO SILVA RODRIGUEZ Identificado con documento: 17581247

Correo Electrónico Accionante : narly.morales@campusucc.edu.co

Teléfono del accionante : 3202132517

Accionado/s:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor  
**GERARDO BALLESTEROS GOMEZ**  
Juez Promiscuo de Familia  
Saravena

**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.207.426 expedida en Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional 67688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del conyugue supérstite **LEONARDO SILVA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Tame, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.581.247 de Arauca, mediante el presente escrito me permito presentar demanda de sucesión intestada con liquidación de sociedad conyugal de los bienes de la cónyuge causante **MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS**, de conformidad con el trámite regulado en la sección tercera, procesos de liquidación, título I, arts. 473 y s.s. del Código General del Proceso.

### HECHOS

- 1.- La señora MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, (q.e.p.d.), con cedula de ciudadanía 41.750.763 expedida en Bogotá fallece el 15 de noviembre de 2019 en la ciudad de Arauca, siendo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Tame.
- 2.- La causante contrajo matrimonio eclesiástico por los ritos de la religión católica el 14 de agosto de 1999 en la parroquia de Santa Bárbara de Arauca con LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.581.247 de Arauca, vinculo registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca.
- 3.- Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales, ni aportaron bienes al matrimonio.
- 4.- Durante la unión matrimonial los cónyuges no procrearon, criaron, ni adoptaron hijos.
- 5.- El progenitor de la causante, JUAN ANTONIO ROJAS fallece el 25 de mayo de 1990 y la señora madre MARIA GABRIELINA ARENAS DE ROJAS el 09 de abril de 1996.
- 6.- A falta de descendientes y ascendientes heredan a la causante el conyugue sobreviviente y las personas presentadas como hermanos: CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS, GLORIA ELSA ROMERO ARENAS, FLORALBA ROMERO ARENAS, NOHORA ELSSY ROJAS ARENAS, SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, de quien se desconoce su paradero y JUAN ANTONIO ROJAS ARENAS, fallecido el 1º de abril de 2011 en Bogotá, siendo su descendiente JUAN JOSÉ ROJAS ORTIZ.
- 7.- Antes de la unión matrimonial LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ adquiere por compra efectuada a DORA ELISA CHACON PRADA por escritura 812 del 30 de agosto de 1988 otorgada en la notaria única del circulo de Arauca, el inmueble ubicado en la Cra 21 # 25 -52/54/56/58 del municipio de Arauca, con folio inmobiliario 410-1248 del registro de Arauca, siendo este inmueble *bien propio*.
- 8.- A efectos de facilitar a su esposa la consecución de un crédito hipotecario ante el Banco Agrario el conyugue LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ traspasa a MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS su bien propio, es decir del inmueble de la Cra 21 # 25 - 52/54/56/58 del municipio de Arauca, a través de escritura 1499 del 22 de diciembre de 2000 y folio inmobiliario 410-1248 del registro de Arauca.

**9.-** En la notaria única del círculo de Arauca se protocoliza la escritura sucesoral 571 de Junio 11 de 2003 de los bienes de la progenitora MARIA GABRIELINA ARENAS DE ROJAS, adjudicando a MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, en común y proindiviso con sus seis (6) hermanos, una séptima parte de la cuota en valor de: *(i)* un lote de terreno y casa de habitación sobre el construida, ubicada en la Calle 15#17-51 INT del municipio de Tame, con 1362 M2 y matrícula inmobiliaria 410 - 14334 del registro de Arauca, avaluado en \$6'243.000 y *(ii)* un lote de terreno ubicado en la calle 15#17-51/57/59/67/69 del municipio de Tame, con 180 M2 y matrícula inmobiliaria 410 - 13281 del registro de Arauca, avaluado en \$71'277.000; siendo la sumatoria del valor de los bienes inventariados \$77'520.000, correspondiendo a la causante la HIJUELA SEXTA por valor de **\$11'074.285,00**

**10.-** Los inmuebles adquiridos vía sucesoral con matrícula 410 - 14334 y 410 - 13281 del registro de Arauca constituyen *bienes propios* de la causante.

**11.-** En vigencia de la sociedad conyugal se adquirieron propiedades inmuebles ubicadas en el municipio de Tame, además de bienes muebles: vehículo, establecimiento de comercio y ganado.

**12.-** La sociedad conyugal disuelta al fallecimiento de la causante no se ha liquidado, correspondiéndole a mi representado la mitad de los gananciales.

**13.-** La causante no otorgó testamento, aplicándose sobre su parte de gananciales las reglas de la sucesión intestada, en donde concurren en tercer orden sucesoral como herederos: el conyugue supérstite y los hermanos de la causante, según el art. 1047 del código civil.

#### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA.-** Se declare abierto el proceso de sucesión intestada con liquidación de la sociedad conyugal de los bienes de MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, fallecida el 15 de noviembre de 2019 en Arauca, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Tame.

**SEGUNDA.-** Que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal de los bienes del matrimonio conformado entre MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS y LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, en los términos del art. 4 de la ley 28 de 1932, y el art. 501 del Código General del Proceso, con las debidas compensaciones.

**TERCERA.-** Que se declare que LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, en calidad de conyugue supérstite, tiene derecho a intervenir en calidad de heredero en la sucesión intestada de los bienes de la causante MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, art. 1047 C.C.

**CUARTA.-** Se requiera a través de notificación de la demanda a CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS, GLORIA ELSA ROMERO ARENAS, FLORALBA ROMERO ARENAS, NOHORA ELSSY ROJAS ARENAS, SARA EUGENIA ROJAS ARENAS y JUAN JOSÉ ROJAS ORTIZ, para que según prueben su derecho a intervenir directamente o en derecho de representación, dentro del término de 20 días prorrogables, declaren si aceptan o repudian la asignación en la sucesión intestada de MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS.

**QUINTA.-** Se emplace a SARA EUGENIA ROJAS ARENAS de quien se ignora su paradero y a los herederos indeterminados de esta, de la causante o de sus progenitores que se crean con derecho a intervenir, para que comparezcan al

proceso y declaren si aceptan o repudian la asignación en la sucesión intestada de MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, en caso no concurrir se les nombre curador ad litem, para que así lo haga.

**SEXTA.-** Que se fije edicto en secretaria del juzgado y se efectúen las publicaciones del emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el proceso; se informe a la DIAN y se dirijan las comunicaciones al Consejo Superior de la Judicatura en los términos del art. 490 del C.G.P.

**SEPTIMA.-** Que en el auto de apertura de la sucesión se designe como administrador de la herencia al cónyuge heredero LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, de conformidad con el art. 496 del C.G.P.

**OCTAVA.-** Que efectuadas las citaciones y comunicaciones se señale fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales y bienes propios de la causante.

**NOVENA.-** Que se declare la aceptación de la herencia con beneficio de inventario de LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, quien guarda silencio sobre el asunto al otorgar el poder, art. 488 del C.G.P.

**DECIMA.-** Que en audiencia de aprobación de inventarios y avalúos se decrete la partición, reconozca o nombre partidor en los términos del art. 507 y s.s. del C.G.P.

### **MEDIDA CAUTELAR PREVIA**

Por la condición de cónyuge sobreviviente mi representado solicita al señor Juez decrete el embargo y secuestro de algunos bienes propiedad de la causante:

a) Se decrete el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente 5060000011 del banco Davivienda oficina de Tame, a nombre de SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, hasta en la suma de \$35.000.000.

El monto a embargar se origina en el acuerdo conciliatorio aprobado por el juez promiscuo municipal de Tame en proceso de responsabilidad extracontractual con radicado 2015 - 00025 adelantado por la causante y otros contra Linda Fernanda Moreno Franco, con C.C.#1.098.604.722.

b) Se decrete el secuestro de los bienes y documentos existentes en el establecimiento de comercio de propiedad de la causante, denominado "SURTIDORA ARAUCA" con matrícula mercantil 3719 de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, cuyo objeto social es comercialización al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, ubicado en la Calle 15#17-59 de Tame.

Solicito al señor Juez ordene al secuestre realizar *inventario* y *avalúo* de los bienes y mercancías existentes, así como la *relación* de los documentos comerciales o contables que ahí se hallen y constituyan prueba de acreencias u deudas a cargo del establecimiento comercial.

Al momento de la diligencia se requiere autorizar la presencia de un cerrajero, con cargo al demandante, para acceder al establecimiento de comercio, en razón a que la señora Nohora Elssy Rojas Arenas, hermana de la causante, en forma arbitraria impuso candados en las puertas de acceso al local comercial.

Sírvase señor Juez, ordenar la práctica del secuestro en los términos del art. 598 en concordancia con el numeral 8 del art. 595 del C.G.P., disponer lo pertinente para la designación del secuestro y comisionar a la autoridad competente en el municipio de Tame

### **INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES CON RELACION DE DEUDAS**

#### **BIENES RELICTOS:**

#### **ACTIVOS:**

**I.- BIENES PROPIOS DE MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS**, adquiridos en sucesión de la progenitora MARIA GABRIELINA ARENAS DE ROJAS.

- a) La cuota parte que le corresponde por concepto de herencia sobre el lote ubicado en la Calle 15 # 17 - 51 interior del municipio de Tame, con área de 180 m2, adquirido mediante escritura sucesoral 571 de Junio 11 de 2003 otorgada en la Notaria Única de Arauca, código catastral 8179401010000002500**140000**, registrada en la matrícula Inmobiliaria N° 410 - 13281 de Arauca.

Propiedad avaluada catastralmente en \$22.719.000 más el 50% igual \$34.078.500, (art. 444 c.g.p.), siendo de la causante el valor dividido en partes, correspondiéndole como proporción el valor de **\$4.868.357,00**

- b) La cuota parte que le corresponde por concepto de herencia sobre la Casa Lote ubicada en la Calle 15 #17-51/57/59/67/69/71, municipio de Tame, con área de 1.362,20 m2, adquirido mediante escritura 571 de Junio 11 de 2003 de la Notaria Única del círculo de Arauca, código catastral 8179401010000002500**200000**, registrada en el folio de matrícula Inmobiliaria N° 410 - 14334 de Arauca.

Propiedad avaluada catastralmente en \$274.266.000 más el 50% igual a \$411.399.000, (art. 444 c.g.p.), siendo de la causante el valor dividido en los siete herederos o partes, correspondiéndole como proporción el valor de **\$58.771.285,00**

**II.- BIENES ADQUIRIDOS EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Art. 1781 del código civil. Ley 28 de 1932 art. 4:**

**1)** Lote ubicado en la calle 17 # 32 - 40 Barrio Libertad – Aeropuerto municipio de Tame, área de 709 M2, adquirido mediante escritura 544 de Octubre 07 de 1991 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Tame, con Matricula inmobiliaria N° 410 – 21492 del registro de Arauca.

Inmueble hipotecado (anotación 4 del folio inmobiliario) el 05 de marzo de 2007 a favor del Banco Agrario mediante escritura 232 de 2007 de la notaria de Tame.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$31.510.500**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**2)** Predio La Bonanza ubicado en la Vereda La Holanda, municipio de Tame, con extensión de 60 Has, adquirido mediante escritura 1264 del 18 de Octubre de

1995 de la Notaria única del Circulo de Tame, Matricula inmobiliaria N° 410 - 32563 del registro de Arauca.

Inmueble hipotecado (anotación 6 del folio inmobiliario) el 21 de mayo de 2015 a favor del Instituto de Desarrollo de Arauca - IDEAR mediante escritura 691 de 2015 de la notaria de Arauca, en cobro judicial ante el juzgado promiscuo municipal de Tame bajo el radicado 2019 - 001148.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$1.471.500**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**3)** Una Casa de habitación ubicada en la Cra. 32 #15-51 lote 19 Urb. Espinosa de las Palmas, Barrio Morichal, municipio de Tame, adquirida mediante escritura 304 del 09 de Abril de 2001 otorgada en la notaria Única del Circulo de Tame, con matricula inmobiliaria 410 - 41052 del registro de Arauca.

Sin gravamen pero con promesa de venta a favor de Fabio Armando García Carrero, con cédula 96.191.613 de Tame.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$32.239.500**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**4)** Predio EL IMPERIO ubicado en la Vereda Mata León del municipio de Tame, con extensión de **30 hs**, adquirido mediante escritura 289 del 09 de Junio de 2004 de la Notaria Única del Circulo de Tame, código catastral 817940000000048110000, con matricula Inmobiliaria N° 410 - 34665 del registro de Arauca.

Inmueble hipotecado (anotación 6 del folio inmobiliario) el 05 de marzo de 2007 a favor del Banco Agrario mediante escritura 232 de 2007 de la notaria de Tame.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$565.500**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**5)** Predio EL IMPERIO ubicado en la Vereda Mata León del municipio de Tame, con extensión de **38 hs**, 2.250 M2, adquirido mediante escritura 1538 del 10 de diciembre de 2009 de la Notaria Única del Circulo de Tame, código catastral 817940000000027720000, con matrícula Inmobiliaria 410 - 13320 del registro de Arauca.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$16.455.000**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**6)** Establecimiento de Comercio denominado "Surtidora Arauca", ubicado en la Calle 15 #17-59 del municipio de Tame, con matricula mercantil 3719 de diciembre 09 de 1997 de la cámara de comercio del Piedemonte Araucano y Nit. 41750763 - 8.

El avalúo del establecimiento de comercio se realizara una vez efectuado el inventario de bienes, mercancías y obligaciones a través de la práctica de la medida

cautelar de secuestro solicitada en la demanda, en consideración a la imposibilidad de acceso ocasionado por una de los herederas.

**7)** Ganado bovino representado en 23 reses de raza mestiza, con hierro de la causante anexo en la demanda, que pastan en el predio El Imperio, discriminados así: cinco (5) Becerros menores de Un año, con 150 kilos de peso aproximado c/u; dos (2) machos de 1 a 2 años, con 280 kilos de peso aproximado c/u; seis (6) novillas de 1 a 2 años, con 300 kilos de peso aproximado c/u y diez (10) hembras de más de tres años, con 320 kilos de peso aproximado c/u

El comité de ganaderos del municipio de Tame certifica el valor promedio del bovino mestizo en la región, así: (i) Becerro en pie menor de un año a \$4.600 a 5.200 pesos/kilo (ii) Machos en pie de 1 a 2 años entre \$4.600 a 4.800 pesos/kilo. (iii) Novillas de 1 a 2 años entre \$3.650 a 3.700 pesos/kilo. (iv) Hembras mayores de 3 años entre \$3.050 a 3.100 pesos/kilo.

En consecuencia, el avalúo de los semovientes para efectos de la admisión de la demanda se calcula así:

- (i) Cinco (5) becerros menores de 1 año de 150 kilos c/u a \$4.600 kilo suman \$690.000x5 arroja un total de \$3.450.000.
- (ii) Dos (2) machos de 1 a 2 años de 280 kilos c/u a \$4.600 kilo suman \$1.288.000x2 arroja un total de \$2.576.000.
- (iii) Seis (6) novillas de 1 a 2 años de 300 kilos c/u a \$3.650 suman \$1.095.000x6 arroja un total de \$6.570.000.
- (iv) Diez (10) hembras de más de tres años de 320 kilos c/u a \$3.050 kilo suman \$976.000x10 arroja un total de \$9.760.000.

**Total..... \$22.356.000,00**

**8)** Campero Suzuki Gran Vitara SZ de placas DDX444, color plata espuma, modelo 2010, motor J20A680289, número de chasis y serial 8LDCK1358A0025208, de servicio particular.

Vehículo pignorado a CHEVYPLAN S.A., que incoa proceso ejecutivo con embargo decretado por el juzgado civil municipal 66 de Bogotá, inscrito en el RUNT el 16 de agosto de 2017 cuya ejecución de sentencia es efectúa a través del juzgado 9 municipal de ejecución de sentencias de Bogotá dentro del radico 2017 - 00733. (anexo)

Avaluado por Revista Motor de 18 agosto de 2020 en **\$31.000.000,00** conforme lo prescrito en el numeral 5 del artículo 444 del CGP. (Anexo impreso revista especializada).

**9)** Acuerdo conciliatorio de indemnización de perjuicios por la suma de **\$35.000.000** aprobado por el Juez Promiscuo Municipal de Tame dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 2015 - 0025 a favor de la causante y otras demandantes, con cargo a la demandada Lina Fernanda Moreno Franco. El actor manifiesta desconocer la existencia actual del monto del saldo del recurso a cancelar por la demandada.

**TOTAL ACTIVOS PROPIOS Y SOCIALES .....\$135'598.000,00**

**PASIVO:**

**RELACION DE DEUDAS Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Art. 1796, inciso primero del art. 1820 del código civil. Ley 28 de 1932 art. 4**

**I.- OBLIGACIONES SOCIALES ADQUIRIDAS A NOMBRE DE MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS.**

Obligaciones dinerarias insolutas con el Banco Agrario de Colombia, relacionadas en la repuesta PQR 1416943 de junio 05 de 2020.

1. Obligación 725073700115226 por Capital de \$132.067.000 con intereses contingentes de \$309.116.151, otros conceptos por \$24.576.518 para un total adeudado de **\$465.759.669** pesos.
2. Obligación 725073700116476 por Capital de \$342.349 con intereses contingentes de \$176.766.549, otros conceptos por \$6.114.088 para un total adeudado de **\$260.412.364** pesos
3. Tarjeta de crédito \*\*\*3077 por Capital de \$77.531.727.000 con intereses contingentes de \$726.360,91 para un total adeudado de **\$1.068.710** pesos

Estos créditos se encuentran en cobro judicial ante el juzgado promiscuo de Tame, según lo informa la entidad bancaria en el punto 6 de la repuesta PQR 1416943.

**El total de la acreencia con Banco Agrario asciende a la suma de \$727.240.743 pesos**

4. Obligación en cobro ejecutivo adelantado por Chevyplan contra MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS ante el juzgado 9 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá 2017 – 0733 con límite de la medida de embargo por **\$5'000.000,00**

Total deuda de la causante **\$732.240.743** pesos

**II.- OBLIGACIONES SOCIALES ADQUIRIDAS A NOMBRE DE LEONARDO SILVA RODRIGUEZ.**

1. El cónyuge presenta obligaciones dinerarias insolutas con el Banco Agrario de Colombia de conformidad con la repuesta PQR 1421616 de junio 25 de 2020.
2. Obligación 725073700120134 por un Capital de \$4.798.797 con intereses contingentes de \$10.571.597, para un total de **\$15.700.765** pesos.
3. Obligación 725073700120294 por un Capital de \$1.199.699 con intereses contingentes de \$2.641.316, para un total de **\$3.923.623** pesos.

Estos créditos se encuentran en cobro judicial ante el juzgado promiscuo de Tame, según lo informa la entidad bancaria en el punto 6 de la repuesta PQR 1421616.

4. Crédito otorgado por AVANZAR ONG a Leonardo Silva Rodríguez el 30 de junio de 2016 por valor de capital \$15.000.000 más intereses por \$3.488.066 para un total de **\$18.488.066**

Total deuda cónyuge sobreviviente **\$38'112.454**

### III.- OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN CONJUNTO POR LOS CONYUGES.

1. A favor del Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR está suscrito por LEONARDO SILVA RODRIGUEZ el pagare 30379818 con garantía hipotecaria del predio rural denominado La Bonanza de propiedad de Martha Nayibe Rojas Arenas, con matrícula inmobiliaria 410 – 32563 del registro de Arauca, cuyo capital asciende a \$82.000.000, intereses corrientes por \$25.052.922 e intereses moratorios por \$21.893.382 para un total adeudado de **\$129.234.954** pesos

Crédito que se encuentra en cobro judicial ante el juzgado promiscuo municipal de Tame, bajo el radicado 2019 – 001148.

**Total obligaciones de los conyuges \$129.234.954 pesos**

### IV.- PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Deudas entre conyuges Art. 1797 C.C. Ley 28 de 1932 art. 4

#### DEUDA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ DEL BIEN ADQUIRIDO ANTES DEL MATRIMONIO, numeral 2 del art. 501.

Se denuncia como bien a compensar a favor de LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ la casa de habitación ubicada en la Cra 21#25-52/54/56/58 del municipio de Arauca, adquirida por escritura 1499 de Diciembre 22 de 2000 de la Notaria única del Circulo de Arauca, Matrícula inmobiliaria 410 – 1248 del registro de Arauca, antes de la celebración del matrimonio y dentro de este vendida a la causante el 31 de enero de 2001.

El avalúo del bien inmueble necesario para la admisión de la demanda se presenta por valor de **\$193.125.000**, que corresponde al avalúo catastral más el 50%, conforme lo prescrito en el numeral 4 del artículo 444 del CGP. (Anexo certificado de avalúo catastral).

**Total ..... \$193.125.000,00**

### V.- INVENTARIO DE DEUDA DE LOS BIENES: Impuestos.

1. Por impuesto de rodamiento del vehículo Gran Vitara SZ, 4x4T/M, marca Suzuki, modelo 2010, placas DDX 444 de Bogotá, se adeuda a la Secretaria de Hacienda de la alcaldía mayor de Bogotá, desde el año 2016 a 2020 la suma de **\$451.000**
2. Impuesto predial del lote ubicado en la calle 17 # 32 - 40 barrio La Libertad de Tame, con FMI N° 410 – 21492 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$7'178.900**
3. Impuesto predial del inmueble La Bonanza, Vereda La Holanda, municipio de Tame, con FMI N° 410 – 32563 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$62.400**
4. Impuesto predial de la casa ubicada en la Cra 21 # 25 - 52/54/58 de Arauca, con FMI N° 410 – 1248 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$16.127.200**
5. Impuesto predial de la casa ubicada en la Cra 32#15-51 de Tame, con FMI N° 410 – 41052 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$73.100**

6. Impuesto predial del inmueble El IMPERIO, Vereda Mata León del municipio de Tame, con FMI N° 410 - 34665 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$68.300**
7. Impuesto predial del inmueble El IMPERIO, Vereda Mata León del municipio de Tame, con FMI N° 410 - 13320 del registro de Arauca, adeuda la suma de **\$2.099.200**

Total deuda por impuestos.....**\$26.060.100**

**TOTAL DE PASIVO ..... \$1.118'773.251,00**  
**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Por ser el valor de los bienes relictos igual a \$135'598.000, es decir superior a 150 s.m.l.m.v. el proceso es de mayor cuantía, de conformidad con los arts. 25 y 26 #ral 5 del Código General del Proceso.

En razón a la competencia señalada en primera instancia para los jueces de familia por numeral 9 del art. 22 y el factor territorial al tener la causante su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Tame, es usted competente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Sustantivos:** Arts. 1037 y ss., 1279 y ss., 1781, 1041, 1047, 1014 del Código Civil. Deudas de la sociedad conyugal, Art. 1796; Deudas entre conyugues, Art. 1797; Responsabilidad solidaria entre conyugues, párrafo primero del art. 1820. Régimen patrimonial del matrimonio, ley 28 de 1932 art. 4

**Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84, contra herederos determinados e indeterminados art. 85 Y 87 del Código General del Proceso

**Procesales:** Arts. 487 a 522 del Código General del Proceso

**PRUEBAS.**

De conformidad con el Art. 489 C.G.P. se relacionan como pruebas y anexos de la demanda:

REGISTROS CIVILES:

- 1.- Registro civil de defunción de Martha Nayibe Rojas Arenas
- 2.- Registro civil de nacimiento de la causante
- 3.- Registro civil de matrimonio
- 4.- Escritura de corrección de apellido
- 5.- Registro de defunción de Juan Antonio Rojas (padre).
- 6.- Registro de defunción de María Gabrielina Arenas (madre).
- 7.- Registro de nacimiento de Carlos Hernán Romero Arenas
- 8.- Registro de nacimiento de Gloria Elsa Romero
- 9.- Registro de nacimiento de Floralba Romero Arenas
- 10.- Registro de nacimiento de Nohora Elssy Rojas Arenas
- 11.- Registro de nacimiento de Juan Antonio Rojas Arenas
- 12.- Registro de defunción de Juan Antonio Rojas Arenas
- 13.- Registro de nacimiento de Juan José Rojas Ortiz
- 14.- Registro de nacimiento de Sara Eugenia Rojas Arenas

15.- Respuesta de la registraduría nacional del estado civil de Arauca sobre no registro de la defunción de Sara Eugenia Rojas Arenas.

#### RELACIÓN DE PROPIEDADES Y DEUDAS:

- 16.- Escritura 571 de 2003 de la notaria de Arauca de sucesión de María Gabrielina Arenas.
- 17.- Certificado de tradición 410 – 13281 del registro Arauca del inmueble de la Calle 15#17-51 Int., área 180M2.
- 18.- Certificado catastral predio Calle 15#17-51 Int de Tame, número predial 01010000002500140000
- 19.- Recibo de impuesto predial Calle 15#17-51 Int. de Tame.
- 20.- Certificado de tradición 410 – 14334 del registro Arauca del inmueble de la Calle 15 #17-51/71 de Tame, con área de 1.362,20 m2
- 21.- Certificado catastral predio Calle 15#17-51/71 de Tame, numero predial 01010000002500200000
- 22.- Recibo de impuesto predial 15#17-51/71 de Tame.
- 23.- Escritura 544 de Octubre 07 de 1991 Notaria de Tame del predio de la calle 17#32-40 Barrio Libertad – Aeropuerto municipio de Tame.
- 24.- Certificado de tradición 410 – 21492 del registro de Arauca.
- 25.- Certificado catastral calle 17#32-40 Barrio Libertad de Tame.
- 26.- Recibo de impuesto predial de la calle 17 # 32 - 40 Barrio Libertad.
- 27.- Escritura de compra 1264 del 18 de Octubre de 1995 de la Notaria de Tame, predio La Bonanza, Vereda La Holanda de Tame.
- 28.- Escritura hipoteca 691 de 2015 notaria de Arauca a favor IDEAR.
- 29.- Certificado de tradición 410 – 32563 del registro de Arauca.
- 30.- Certificado catastral predio La Bonanza, Vda La Holanda de Tame
- 31.- Recibo de impuesto predial predio La Bonanza.
- 32.- Escritura de compra con hipoteca 304 de 2001 notaria de Tame Cra. 32#15-51 lote 19 Urb. Espinosa de las Palmas - Tame.
- 33.- Certificado de tradición 410 – 41052 del registro de Arauca.
- 34.- Certificado catastral casa 19 Urb. Espinosa de las Palmas de Tame
- 35.- Contrato de venta a Fabio Armando García Carrero de la casa ubicada en la Cra. 32#15-51 lote 19.
- 36.- Escritura de compra 289 del 09 de junio de 2004 de Notaria de Tame Predio EL IMPERIO Vda Mata León de Tame, extensión **30 hs.**
- 37.- Escritura de hipoteca 232 de marzo 05 de 2007 notaria de Tame a favor de BanAgrario.
- 38.- Certificado de tradición 410 - 34665 del registro de Arauca.
- 39.- Certificado catastral 0000000048110000 predio El Imperio, Vda Mata León de Tame.
- 40.- Recibo de impuesto predial El Imperio, Vda Mata León de Tame.
- 41.- Escritura de compra 1538 del 10 de diciembre de 2009 de Notaria de Tame, predio EL IMPERIO Vda Mata León de Tame, extensión **38 hs**, 2.250 M2.
- 42.- Certificado de tradición 410 – 13320 del registro de Arauca.
- 43.- Certificado catastral 0000000027720000 predio EL IMPERIO Mata León de Tame.
- 44.- Recibo de impuesto predial EL IMPERIO Vda Mata León de Tame.
- 45.- Certificado de matrícula mercantil "Surtidora Arauca" expedido por cámara de comercio del Piedemonte Araucano
- 46.- Registro de hierro de ganado de Martha Nayibe Rojas Arenas.
- 47.- Oficio de Comité de ganadero de Tame sobre valor de ganado.
- 48.- Contrato de prenda a favor de Chevyplan.
- 49.- RUNT con certificado de tradición del Campero Suzuki Gran Vitara SZ de placas DDX444.
- 50.- Impuesto del vehículo de placas DDX444 de secretaria de hacienda - alcaldía de Bogotá.

- 51.- Avalúo comercial revista motor Campero Suzuki Gran Vitara SZ.
- 52.- Embargo del vehículo ordenado por el juzgado 9 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá.
- 53.- Acuerdo conciliatorio en juzgado promiscuo municipal de Tame, radicado 2015 – 0025 con cargo a Lina Fernanda Moreno Franco
- 54.- Respuesta Banco Agrario PQR 1416943 de las obligaciones de Martha Nayibe Rojas Arenas.
- 55.- Pagare con espacios en blanco y tabla de amortización 725073700115226
- 56.- Pagare con espacios en blanco y tabla de amortización 725073700116476
- 57.- Respuesta Banco Agrario PQR 1421616 de obligaciones de Leonardo Silva Rodríguez.
- 58.- Pagare con espacios en blanco
- 59.- Crédito otorgado por AVANZAR ONG el 30 de junio de 2016
- 60.- Respuesta IDEAR numerada 40675 del 03 de junio de 2020.
- 61.- Pagare 30379818 del IDEAR
- 62.- Escritura de hipoteca 691 de 21 de mayo de 2015 notaria de Arauca.
- 63.- Escritura de compra 812 del 30 de agosto de 1988 de casa Cra 21#25-52/54/56/58 del municipio de Arauca.
- 64.- Escritura de venta 1499 de Diciembre 22 de 2000 a favor de la causante.
- 65.- Escritura de hipoteca 095 del 31 de enero de 2001 de notaria de Tame.
- 66.- Certificado de tradición 410 – 1248 del registro de Arauca
- 67.- Certificado de avalúo catastral 0101000005700120000
- 68.- Recibo de impuesto predial Cra 21#25-52/54/56/58 de Arauca.

Solicito al señor Juez decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### **TESTIMONIALES:**

Personas que pueden declarar sobre los hechos de la demanda y las circunstancias mediante las cuales se suscribió el traspaso de dominio de LEONARDO SILVA RODRIGUEZ a MARTHA NAYIBE ROJAS del predio ubicado en la Cra 21#25-52/54/56/58 del municipio de Arauca.

- NICOLÁS CADENA BLANCO, residente en la Calle 15#7-25 apto 101 edificio Cabasan en Arauca, celular 301 2555346, con correo electrónico: [nicolas1967arauca@hotmail.com](mailto:nicolas1967arauca@hotmail.com)
- JAIME ENRIQUE BENITEZ, residente en la Cra 12#12-08 Barrio Santander en Tame, celular 3112184423, con correo electrónico: [enriquebenitezame@gmail.com](mailto:enriquebenitezame@gmail.com)
- LILIA ILSE SILVA DE BONNA, residente en la Cra 18#27-81 barrio San Luis de Arauca, correo electrónico: [liliailsesilva@outlook.es](mailto:liliailsesilva@outlook.es)

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor juez decretar el interrogatorio de parte o en su defecto la declaración de parte de los hermanos de la causante, para que absuelvan interrogatorio de los hechos de la acción y en especial sobre la trasferencia de la propiedad ubicada en la Cra 21#25-52/54/56/58 del municipio de Arauca y del

sellamiento del establecimiento comercial "Surtidora Arauca" de la Calle 15 #17-59 de Tame.

- CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS, con correo electrónico: [carlos.romero81@yahoo.com](mailto:carlos.romero81@yahoo.com)
- NOHORA ELSSY ROJAS ARENAS, con correo electrónico: [nohorarojasa@hotmail.com](mailto:nohorarojasa@hotmail.com)

### ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

De conformidad con el art. 6 del decreto legislativo 806 de junio 04 de 2020 se obvia la presentación en físico de la demanda y sus anexos, las copias para traslado a los demandados y para el archivo del juzgado. Así, como del CD contentivo de la copia en formato PDF.

### NOTIFICACIONES

Por contener la demanda solicitud de *medidas cautelares* **no** se envía *simultáneamente* por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos.

A los herederos hermanos de la causante se notifican así:

- CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS, domiciliado en Villavicencio y residenciado en la Carrera 35A#5A-125 sur, torre 4, apto 301, Torres de Salerno I., celular 313 4578845, dirección para notificación al correo electrónico: [carlos.romero81@yahoo.com](mailto:carlos.romero81@yahoo.com)
- GLORIA ELSA ROMERO ARENAS, domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, Estado Táchira, población El Piñal, Calle 3#1-168, Celular 0426-5757749, dirección para notificación al correo electrónico [emiglo@hotmail.com](mailto:emiglo@hotmail.com)
- FLORALBA ROMERO ARENAS, domiciliada y residente en Bogotá D.C., Rincón de la Floresta en la Carrera 68D#99-29 apto 203, celular 320 2195519, dirección para notificación al correo electrónico: [flordemar05@hotmail.com](mailto:flordemar05@hotmail.com)
- NOHORA ELSSY ROJAS ARENAS, domiciliada en Bogotá, de quien manifiesta el accionante desconocer el lugar de residencia, celular 310 8106837, dirección para notificación al correo electrónico: [nohorarojasa@hotmail.com](mailto:nohorarojasa@hotmail.com)
- JUAN JOSÉ ROJAS ORTIZ, de quien desconoce el domicilio, a quien se vinculara en derecho de representación de su progenitor Juan Antonio Rojas Arenas, fallecido el 1º de abril de 2011 en Bogotá, según registro civil de defunción aportado en el acápite de pruebas, con canal digital para notificación vía Whatsapp número 3115134989.

Solicito se **EMPLACE** en los términos del art. 108 del código general del proceso a SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, de quien manifiesta el accionante desconocer el domicilio, lugar de residencia y alguna clase de los canales digitales de comunicación.

Al demandante LEONARDO SILVA RODRIGUEZ al correo electrónico: [leos71872@gmail.com](mailto:leos71872@gmail.com).

Al suscrito apoderado judicial en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 18 N° 20-09, of. 203 de Arauca, móvil 3133934487 y al correo electrónico: [fe.gallardo@hotmail.com](mailto:fe.gallardo@hotmail.com)



**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**  
C.C.# 91.207.426 de Bucaramanga  
T.P.# 67688 del C.S. de la Judicatura.

**00236 - 2020 SUCESIÓN**

Al Despacho del señor Juez informando que, se recibió el proceso de la referencia, advirtiéndolo que los bienes inventariados tienen un avalúo de \$135.598.000. Saravena, septiembre 11 de 2020.

  
**ARNEL DAVID PATVA BERTHA**  
 Secretario -

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 207**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERENA**

Saravena, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Correspondería en este momento avocar el conocimiento del presente asunto puesto a consideración y proseguir con la calificación de la demanda de SUCESIÓN de la causante MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, si no fuera porque de una detenida revisión del escrito genitor se observa que este Juzgado carece de competencia para asumir su conocimiento, ya que en tratándose de esta clase de demandas, la competencia se determina con fundamento en distintos cánones del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Veamos que dice en este aspecto, el Código General del Proceso.

\*Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1, 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1, 2, 3, 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2, 3, 4, 5. **En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**

Artículo 27. Conservación y alteración de la competencia. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.”

Subrayas del juzgado.

Así las cosas, al encontramos frente a un proceso de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTÍA, habida cuenta que al momento de proponerse la demanda y en cumplimiento del art. 487 numeral 5 del C.G.P., la cuantía de los bienes RELICTOS inventariados que conforman la MASA HERENCIAL PARTIBLE se estableció en la suma de \$135.598.000.00, según lo expuesto en el acápite denominado CUANTIA Y COMPETENCIA su avalúo es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales, razón que nos lleva a estimar que este despacho judicial carece de competencia, para asumir el conocimiento de la presente sucesión, por lo cual deberá remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, para lo de su conocimiento, pues según se dice en el escrito genitor fue ese municipio el lugar del último domicilio y el asiento principal de los negocios de la causante MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

**RESUELVE**

PRIMERO.- **DECLARAR** que el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca, **NO ES COMPETENTE** para conocer del proceso de SUCESION del causante MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS.

SEGUNDO.- **DECLARAR** que el competente para conocer de la presente demanda, es el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, Arauca.

TERCERO.- **REMITIR** el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tame, Arauca, para lo de su conocimiento.

Háganse las anotaciones de rigor en el libro radicator.

CUARTO.- Por secretaría y de la forma más expedita, comuníquese esta determinación a los interesados.

QUINTO.- **RECONOCER** al Dr. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

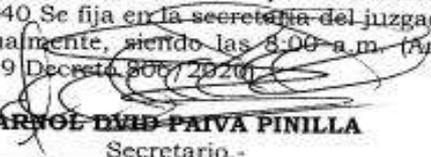
Notifíquese y Cúmplase

  
GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ  
Juez.-

---

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veintidós (22) de septiembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020)

  
ARNEL DÁVILA PINILLA  
Secretario.-

---

**INFORME DE SECRETARIA**

Se encuentra al Despacho del señor Juez la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, radicada bajo número 2020-00672-00, demandante: Leonardo Silva Rodríguez, quien actúa mediante apoderado judicial el doctor Héctor Federico Gallardo Lozano, causantes: Martha Nayibe Rojas Arenas. Dicha demanda fue remitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca en tanto que rechazó competencia por la cuantía de la demanda. De otro lado, conforme lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, encontrando que no ostenta ninguna sanción disciplinaria vigente. Sirviese proveer.

Tame-Arauca, 13 de octubre de 2020

**HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA**  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAME (A)**  
Calle 16 N°14-03 Barrio Centro – Telefax (7) 8886304  
[inrmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:inrmtama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Tame – Arauca, (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el libelo de la demanda, el Despacho observa que el escrito de demanda se ajusta a los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso. Así mismo, se encuentra que el señor Leonardo Silva Rodríguez le asiste interés en proponer la sucesión, toda vez que de los documentos allegados con la demanda se constata que es el cónyuge de la *de cujus* según registro civil de matrimonio visto a folio 13 de la demanda electrónica.

Así las cosas, esta unidad judicial aprecia que el libelo genitor reúne los requisitos y anexos que estipula la ley procesal civil vigente para este tipo de procesos, razón por la cual se procede a declarar abierta la sucesión intestada de la causante Martha Nayibe Rojas Arenas de conformidad con el artículo 487 del Estatuto Procesal Civil actual, siendo del caso verificar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente sumario.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tame-Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierta la **SUCESIÓN INTESTADA** la *de cujus* Martha Nayibe Rojas Arenas.

**SEGUNDO: RECONOCER** al señor Leonardo Silva Rodríguez, Carlos Hernan Romero Arenas, Gloria Elsa Romero Arenas, Floralba Romero Arenas, Nohora Elssy Rojas Arenas, Sara Eugenia Rojas Arenas y Juan Jose Rojas Ortiz, el primero de los señalados cuanta con la calidad de cónyuge de la *de cujus*, los demás son hermanos de esta y el ultimo en representación del señor Juan Antonio Rojas Arenas (QEPD) también hermano de la *de cujus*, como herederos de quienes en vida se llamó Martha Nayibe Rojas Arenas. Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del artículo 491 del CGP.

**TERCERO: DÉSELE** a esta demanda el tramite provisto en los artículos 487 y ss. del CGP

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de los herederos reconocidos en el numeral segundo de este auto, cuya notificación se hará conforme la forma indicada en los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el CGP en lo relacionado a notificaciones y razón de lo estipulado en el artículo 490 del CGP.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora **SARA EUGENIA ROJAS ARENAS** y de los herederos indeterminados de Martha Nayibe Rojas Arenas y todas la personas que

se crean con derecho a intervenir en la presente Sucesión Intestada mediante **EDICTO** que se publicara en un diario de amplia circulación en la localidad (El Tiempo), igualmente expídase copia del mismo edicto para que por el mismo término de fijación del edicto en la secretaria y se publicitado por medio de las radiodifusoras locales (Emisora 88.3 y 99.3) entre las horas comprendidas entre las seis de la mañana a once de la noche.

**SEXTO: OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), indicando la apertura de la actual sucesión, cuantía de la demanda, nombre e identificación de la causante para que informe si esta debió pagar impuestos y cuales fueron.

**SEPTIMO: ORDENAR** el embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente 5060000011 del Banco Davivienda S.A. a nombre de Sara Eugenia Rojas Arenas. Oficiese.

**OCTAVO: ORDENAR** el embargo y secuestro de los bienes y documentos existentes en el establecimiento de comercio de propiedad de la causante, denominado "Surtidora Arauca" con matricula mercantil 3719 de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano. Para tal fin nómbrese como secuestre al señor Pedro Moisés Sánchez Moreno, fijese como honorarios la suma de (\$300.000.00).Oficiese.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con la agenda del Despacho en auto separado se programara diligencia de secuestro.

**NOVENO:** Por secretaria procédase al registro de esta demanda en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión.

**DECIMO: RECONÓZCASE** personería jurídica al doctor Héctor Federico Gallardo lozano para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

**ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA**  
J U E Z.

<p>JUZGADO PROMESCUO MUNICIPAL TAME - ARAUCA</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRONICO</p> <p>No. 105, hoy 16 de diciembre de 2020</p> <p>HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA SECRETARIO</p>
---

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

de la garantías de oferta judicial y regiones estratégicas en temas de justicia determinadas por la experiencia de la Corporación.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial, en sesión del 28 de septiembre de 2020, aprobó emitir concepto previo favorable, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 270 de 1996.

Que mediante el oficio DEAJ020-271 de marzo 10 de 2020, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace constar la apropiación presupuestal disponible en la Unidad 270108 Tribunales y Juzgados por valor de \$48.294.700.000.

Que en reunión celebrada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda, los sindicatos y el Consejo Superior de la Judicatura, se acordaron recursos presupuestales adicionales para medidas permanentes por valor de \$50.000 millones.

Que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda con el oficio 2-2020-053835 de 23 de octubre de 2020, emitió concepto favorable a la solicitud de viabilidad presupuestal para la modificación de planta de personal de la Unidad 27-01-02 Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad 27-01-08 Tribunales y Juzgados, para la creación de 824 cargos de los niveles directivo, profesional, técnico y asistencial.

ACUERDA:

## CAPÍTULO I JURISDICCIÓN ORDINARIA

### CREACIÓN DE DESPACHOS DE MAGISTRADO

**ARTÍCULO 1. Salas Penales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un despacho de magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.

**ARTÍCULO 2. Salas Civil-Familia-Laboral.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas civil-familia-laboral de los tribunales que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
2. Un despacho de magistrado en la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, conformado por magistrado, un abogado asesor grado 23 y auxiliar judicial grado 1
3. Un despacho de magistrado en la Sala Civil – Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por magistrado, un abogado asesor grado 23 y auxiliar judicial grado 1.

### CREACIÓN DE CARGOS EN TRIBUNALES SUPERIORES

**ARTÍCULO 3. Creación de cargos en despachos de magistrado de los tribunales superiores.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en cada uno de los despachos de magistrado de los tribunales superiores que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un auxiliar judicial grado 1 en el despacho 004 de la Sala Penal de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Un sustanciador de tribunal en el despacho 001 de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.
3. Un abogado asesor grado 23 en los despachos 001, 002 y 003 de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO 4. Creación de cargos en las secretarías de los tribunales superiores.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de tribunales superiores que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Cinco (5) oficiales mayores de tribunal en la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
2. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
3. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.
4. Dos (2) escribientes en la secretaría de la Sala Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

**PARÁGRAFO.** Los cargos creados en el numeral 1 de este artículo, apoyarán a cada una de las salas fijas de decisión civil, junto con dos cargos de oficial mayor ya existentes en la secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. De esta manera, cada una de las 7 salas fijas de decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, contará con el apoyo de un oficial mayor.

### CREACIÓN DE JUZGADOS DE CIRCUITO

**ARTÍCULO 5. Creación de juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad:

1. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en El Santuario con sede en Puerto Triunfo, Distrito Judicial de Antioquia, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

2. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y de citador grado 3.
3. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado por juez, secretario, asistente social grado 18, sustanciador, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3.
4. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, asistente jurídico grado 19, sustanciador y asistente administrativo grado 6.
5. Un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, asistente jurídico grado 19, sustanciador y asistente administrativo grado 6.

**ARTÍCULO 6. Creación de juzgados penales del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales del circuito:

1. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
2. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Soledad, distrito judicial de Barranquilla, conformado por juez, secretario, escribiente y citador grado 3.
3. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
4. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
5. Un juzgado penal del circuito en Simití, Distrito Judicial de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado penal de circuito en Turbaco, Distrito Judicial de Cartagena, conformado por juez, secretario, dos (2) cargos de sustanciador, escribiente y citador grado 3.
7. Un juzgado penal del circuito en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
8. Un juzgado penal del circuito en Fusagasugá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
9. Un juzgado penal del circuito en Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y citador grado 3.

10. Un juzgado penal del circuito en Cimitarra, Distrito Judicial de San Gil, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
11. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Palmira, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
12. Un juzgado penal del circuito en Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán, conformado por juez, secretario, sustanciador y escribiente.
13. Un juzgado penal del circuito en Quibdó, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador y escribiente.
14. Un juzgado penal del circuito en Maicao, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 4, escribiente y citador grado 3.
15. Un juzgado penal del circuito en Corozal, Distrito Judicial de Sincelejo, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
16. Un juzgado penal del circuito en Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
17. Un juzgado penal del circuito con función de conocimiento en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
18. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.

**ARTÍCULO 7. Creación de juzgado penal de circuito para adolescentes con función de conocimiento.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un juzgado penal de circuito para adolescentes con función de conocimiento en Pasto, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.

**ARTÍCULO 8. Creación de juzgados penales de circuito especializado.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales de circuito especializado:

1. Un juzgado penal de circuito especializado en Buenaventura, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
2. Un juzgado penal de circuito especializado en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
3. Un juzgado penal de circuito especializado en Riohacha, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.

4. Un juzgado penal de circuito especializado en Tumaco, Distrito Judicial de Pasto, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
5. Dos (2) juzgados penales de circuito especializado en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, auxiliar judicial 2, sustanciador y citador grado 3.
6. Un juzgado penal de circuito especializado en Antioquia con sede en Medellín, conformado por juez, auxiliar judicial grado 2 y dos (2) sustanciadores.
7. Un juzgado penal de circuito especializado en Cúcuta, conformado por juez, auxiliar judicial grado 2 y un sustanciador.
8. Un juzgado penal de circuito especializado en Montería, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 2, sustanciador y citador grado 3.
9. Un juzgado penal de circuito especializado en Popayán, conformado por juez, de auxiliar judicial grado 2 y sustanciador.
10. Un juzgado penal de circuito especializado en Quibdó, conformado por juez, secretario, auxiliar judicial grado 2, sustanciador y citador grado 3.

**ARTÍCULO 9. Creación de juzgados laborales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados laborales que se enuncian a continuación:

1. Dos (2) juzgados laborales en Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.
2. Un juzgado laboral en Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.
3. Dos (2) juzgados laborales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.
4. Un juzgado laboral en Cartagena, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, un escribiente y un citador grado 3.
5. Un juzgado laboral en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, un escribiente y un citador grado 3.
6. Un juzgado laboral en Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores y un citador grado 3.
7. Un juzgado laboral en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

8. Dos (2) juzgados laborales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y un citador grado 3.

**ARTÍCULO 10. Creación de juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un juzgado civil del circuito de ejecución de sentencias en Medellín, conformado por juez, sustanciador y escribiente.

**ARTÍCULO 11. Creación de juzgados promiscuos del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados promiscuos del circuito que se enuncian a continuación:

1. Un juzgado promiscuo del circuito en El Carmen de Bolívar, Distrito Judicial de Cartagena, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente, asistente judicial grado 6 y citador grado 3.
2. Un juzgado promiscuo del circuito en Puerto Rico, Distrito Judicial de Florencia, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
3. Un juzgado promiscuo del circuito en Puerto Asís, Distrito Judicial de Mocoa, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
4. Un juzgado promiscuo del circuito en San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.
5. Un juzgado promiscuo del circuito en San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado promiscuo del circuito en Monterrey, Distrito Judicial de Yopal, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.

#### CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS DE CIRCUITO

**ARTÍCULO 12. Creación de cargos en juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un asistente social grado 18, asistente administrativo grado 6 y citador grado 3 en el Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 13. Creación de cargos en juzgados penales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales del circuito que se enuncian a continuación los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 003, 004, 008, 009 y 010 penales del circuito con función de conocimiento de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en los juzgados 001, 002 y 003 penales del circuito de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Un sustanciador en los juzgados 004, 005, 006, 007, 009 y 010 penales del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un sustanciador en los juzgados 053, 054, 055 y 056 penales del circuito con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un sustanciador en el Juzgado 007 Penal del Circuito con función de conocimiento de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
6. Un sustanciador en el Juzgado 001 Penal del Circuito de Honda, Distrito Judicial de Ibagué.
7. Un sustanciador en el Juzgado 009 Penal del Circuito con función de conocimiento de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
8. Un sustanciador en los juzgados 003 y 004 penales del circuito de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.
9. Un sustanciador en el Juzgado 005 Penal del Circuito con función de conocimiento de Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 14. Creación de cargos en juzgados penales de circuito especializado.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales de circuito especializado que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Penal de Circuito Especializado de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Quibdó, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Tumaco, distrito judicial de Pasto.

**ARTÍCULO 15. Creación de cargos en juzgados penales de circuito para adolescentes.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales del circuito para adolescentes que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en el Juzgado 1° Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un asistente social grado 1 en el Juzgado 008 Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 002 Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Ibagué, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 16. Creación de cargos en juzgados laborales de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados laborales del circuito que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 005 y 006 laborales del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Tuluá, Distrito Judicial de Buga.
3. Un sustanciador en el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Zipaquirá, Distrito judicial de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 17. Creación de cargos en juzgados civiles de circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados civiles del circuito que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 015 y 016 civiles del circuito de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente en los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051 civiles del circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 010 Civil del Circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un escribiente en los juzgados 011 y 012 civiles del circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un escribiente en los juzgados 016, 017, 018 y 019 civiles del circuito de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
6. Un escribiente en el Juzgado 009 Civil del Circuito de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.
7. Un sustanciador en los juzgados 018, 019, 020, 021 y 022 civiles del circuito de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 18. Creación de cargos en juzgados de familia.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados de familia que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031 y 032 de familia de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador y auxiliar judicial grado 4 en el Juzgado 008 de Familia de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un escribiente y auxiliar judicial grado 4 en los juzgados 012, 013 y 014 de familia de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un escribiente en el Juzgado 015 de Familia de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 19. Creación de cargos en juzgados promiscuos del circuito.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha.

#### CREACION DE CARGOS EN OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 20. Creación de cargos en los Centros de Servicios de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los siguientes centros de servicios para el apoyo de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, los siguientes cargos:

1. Veintiún (21) asistentes administrativos grado 6, cuatro (4) escribientes de circuito y ocho (8) citadores grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
3. Tres (3) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
4. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
5. Siete (7) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, distrito judicial del mismo nombre.

6. Un escribiente de circuito en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, distrito judicial del mismo nombre.
7. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué, distrito judicial del mismo nombre.
8. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
9. Diez (10) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
10. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, distrito judicial del mismo nombre.
11. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.
12. Un asistente administrativo grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre.
13. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas seguridad de Tunja, distrito judicial del mismo nombre.
14. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de Valledupar, distrito judicial del mismo nombre.
15. Dos (2) asistentes administrativos grado 6 en el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 21. Creación de cargos en los Centros de Servicios de los juzgados de la especialidad penal.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los centros de servicios de la especialidad penal que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un técnico en sistemas grado 11 en el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Pasto, distrito judicial del mismo nombre.

3. Un técnico en sistemas grado 11 en el Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 22. Creación de cargos en los centros de servicios de los juzgados penales de circuito especializados.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los centros de servicios para el apoyo de los juzgados de circuito especializado que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Antioquia, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un escribiente de circuito y un citador grado 3 en el Centro de Servicios Administrativos para los juzgados penales de circuito especializado de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 23. Creación de cargos en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Medellín tres (3) asistentes administrativos grado 5.

**ARTÍCULO 24. Creación de cargos en las oficinas de apoyo para los juzgados de familia de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en la Oficina de Apoyo para los juzgados de ejecución de sentencias de asuntos de familia de Bogotá dos (2) citadores grado 3.

#### CREACIÓN DE JUZGADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 25. Creación de juzgados penales municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados penales municipales:

1. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
2. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
3. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.

4. Un juzgado penal municipal con funciones mixtas en Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
5. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Tuluá, Distrito Judicial de Buga, conformado por juez, secretario y sustanciador.
6. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Cúcuta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
7. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Florencia, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
8. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Ibagué, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
9. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Itagüí, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario y sustanciador.
10. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Montería, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
11. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Neiva, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
12. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Pasto, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
13. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Popayán, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
14. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Santa Marta, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
15. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
16. Un juzgado penal municipal con función de control de garantías en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.
17. Un juzgado penal municipal con función de conocimiento en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y sustanciador.

**ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

1. Un juzgado civil municipal en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.

2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.
3. Un juzgado civil municipal en Florencia, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario y dos (2) sustanciadores.
4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.
5. Un Juzgado civil municipal en Pasto, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, escribiente y citador grado 3.
6. Un juzgado civil municipal en Yopal, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.

**PARÁGRAFO:** Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades.

**ARTÍCULO 27. Creación de juzgados laborales de pequeñas causas.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados laborales de pequeñas causas:

1. Un juzgado laboral municipal de pequeñas causas en Cali, distrito judicial del mismo nombre, conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.
2. Dos (2) juzgados laborales municipales de pequeñas causas en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez, secretario, sustanciador y citador grado 3.

**ARTÍCULO 28. Creación de juzgados promiscuos municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados promiscuos municipales:

1. Un juzgado promiscuo municipal en Tame, Distrito Judicial de Arauca, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
2. Un juzgado promiscuo municipal en Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.
3. Un juzgado promiscuo municipal en Puerto Nariño, Distrito Judicial de Cundinamarca, con sede en el corregimiento departamental de La Pedrera, conformado por juez y secretario.
4. Un juzgado promiscuo municipal en Fonseca, Distrito Judicial de Riohacha, conformado por juez, secretario, sustanciador, escribiente y citador grado 3.
5. Un juzgado promiscuo municipal en Barrancominas, Distrito Judicial de Villavicencio, conformado por juez, secretario y citador grado 3.

### CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 29. Creación de cargos en juzgados penales municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados penales municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los juzgados 008 y 011 penales municipales de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un escribiente en los juzgados 034, 035, 036 y 037 penales municipales con función de conocimiento de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un sustanciador en el Juzgado 009 Penal Municipal con función de conocimiento de Neiva, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un sustanciador al Juzgado 009 Penal Municipal con función de conocimiento de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.
5. Un sustanciador en el Juzgado 003 Penal Municipal de Sincelejo, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 30. Creación de cargos en juzgados civiles municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados civiles municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente en los juzgados 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029 civiles municipales de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un sustanciador en el Juzgado 003 Civil Municipal de Envigado, Distrito Judicial de Medellín.
3. Un sustanciador y escribiente en el Juzgado 029 Civil Municipal de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 31. Creación de cargos en juzgados promiscuos municipales.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados promiscuos municipales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tame, Distrito Judicial de Arauca.
2. Un sustanciador en los juzgados 001 y 002 promiscuos municipales de Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta.
3. Un sustanciador en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Agustín, Distrito Judicial de Neiva.
4. Un sustanciador en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguazul, Distrito Judicial de Yopal.

## CREACIÓN DE CARGOS EN OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 32. Creación de cargos en la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las oficinas de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias los siguientes cargos:

1. Dos (2) profesionales universitarios grado 12 y siete (7) asistentes administrativos grado 5 en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.
2. Tres (3) escribientes municipales en la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Medellín.

## CAPÍTULO II JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador.
2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.
3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23.
4. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Meta, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.
5. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.
6. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23 y profesional universitario grado 16.

**ARTÍCULO 34. Creación de cargos en tribunales administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en cada uno de los despachos de magistrado de los tribunales administrativos que se enuncian los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los despachos de magistrado 011, 012, 013, 014 y 015 del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Un sustanciador en el despacho de magistrado 006 del Tribunal Administrativo de Boyacá.
3. Un sustanciador en los despachos de magistrado 001, 002, 003, 004, 005 y 006 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
4. Un sustanciador en los despachos de magistrado 013, 014, 015, 016, 017 y 018 de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
5. Dos (2) sustanciadores en los despachos de magistrado 007, 008 y 009 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 35. Creación de cargos en las secretarías de tribunales administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Cinco (5) escribientes en la secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría del Tribunal Administrativo de Bolívar.
3. Cinco (5) escribientes y tres (3) oficiales mayores en la secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. distribuidos así: dos (2) escribientes para la subsecretaría de la subsección E, dos (2) escribientes para la subsecretaría de la subsección F y un (1) escribiente para la Secretaría de la Sección Segunda. Los tres (3) cargos de oficiales mayores se distribuirán de tal forma que las 6 subsecretarías de la Sección Segunda cuenten cada una, con un oficial mayor.

#### **CREACIÓN DE JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 36. Creación de juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los siguientes distritos judiciales administrativos, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:

1. Un juzgado administrativo en Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
2. Un juzgado administrativo en Arauca, Distrito Judicial Administrativo de Arauca, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
3. Un juzgado administrativo en Florencia, Distrito Judicial Administrativo de Caquetá, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

4. Un juzgado administrativo en Montería, Distrito Judicial Administrativo de Córdoba, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
5. Un juzgado administrativo en Yopal, Distrito Judicial Administrativo de Casanare, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
6. Un juzgado administrativo en Quibdó, Distrito Judicial Administrativo de Chocó, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos sustanciadores y citador grado 3.
7. Un juzgado administrativo en Riohacha, Distrito Judicial Administrativo de La Guajira, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
8. Un juzgado administrativo en Santa Marta, Distrito Judicial Administrativo de Magdalena, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
9. Un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
10. Un juzgado administrativo en Ocaña, Distrito Judicial Administrativo de Norte de Santander, conformado por juez, secretario, profesional universitario grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.
11. Un juzgado administrativo en Cartago, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, conformado por juez, secretario, dos (2) profesionales universitarios grado 16, dos (2) sustanciadores y citador grado 3.

#### CREACIÓN DE CARGOS EN JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 37. Creación de cargos en juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los juzgados administrativos que se enuncian los siguientes cargos:

1. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Administrativo de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.
2. Un citador grado 3 en el Juzgado 003 Administrativo de Duitama, Distrito Judicial Administrativo de Boyacá.
3. Un profesional universitario grado 16 en los juzgados 002 y 003 administrativos de Facatativá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.

4. Un profesional universitario grado 16 en los juzgados 002 y 003 administrativos de Girardot, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca.
5. Un sustanciador en los juzgados 009 y 010 administrativos de Popayán, Distrito Judicial Administrativo del Cauca.
6. Un citador grado 3 en el Juzgado 002 Administrativo de Turbo, Distrito Judicial Administrativo de Antioquia.

**ARTÍCULO 38. Creación de cargos en las Oficinas de Apoyo de los juzgados administrativos.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las siguientes oficinas de apoyo de los juzgados administrativos, los cargos que se enuncian a continuación:

1. Un profesional universitario grado 12 y cinco (5) asistente administrativos grado 5 para la Oficina de Apoyo a los juzgados administrativos de Bogotá. Los cargos creados estarán adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.
2. Tres (3) cargos de asistente administrativo grado 5 para la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Medellín. Los cargos creados estarán adscritos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 39. Funciones y Requisitos.** Las funciones y requisitos de los cargos creados en las oficinas de apoyo a los juzgados administrativos creados en el presente Acuerdo, son las que se relacionan a continuación:

DENOMINACION DEL CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	GRADO	12
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Título profesional en contaduría.		
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia relacionada.		

#### FUNCIONES

1. Apoyar con la liquidación de sentencias y gastos del proceso.
2. Realizar los cálculos necesarios dentro de los procesos ejecutivos, para determinar bajo las directrices del juez, el monto de la obligación objeto de recaudo sobre el cual se va a librar mandamiento de pago.
3. Realizar los cálculos matemáticos para determinar conforme a las instrucciones del juez, definidas luego de analizar las excepciones propuestas y si es del caso, el valor sobre el cual habrá de seguirse adelante la ejecución.

4. Efectuar las operaciones matemáticas para liquidar el crédito ejecutado, con base las instrucciones del juez, definidas partiendo de lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y/o la sentencia de seguir adelante la ejecución, según corresponda.
5. Realizar las operaciones matemáticas necesarias para que, cuando sea posible, se viabilice la expedición de condenas en concreto y calcular bajo la orientación y directrices del juez, las indemnizaciones ordenadas en condenas emitidas por la jurisdicción.
6. Realizar conforme a las normas vigentes y procedimientos establecidos, la conciliación contable de las cuentas a cargo de los juzgados, informando las partidas no depuradas.
7. Realizar el control de los cobros efectuados a los juzgados y recaudos realizados en la cuenta de arancel judicial.
8. Participar en la documentación, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente.
9. Tramitar oportunamente los documentos y asuntos que le sean asignados a través del Sistema de Correspondencia SIGOBius, del correo electrónico institucional o a través de cualquier otro medio del cual se disponga.
10. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le asigne el superior inmediato.

DENOMINACION DEL CARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	GRADO	5
REQUISITOS DE FORMACIÓN	Tener título en educación media.		
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales, administrativas, sistemas y similares.		

## FUNCIONES

1. Liquidar los gastos de procesos de conformidad con la normalidad vigente, los procedimientos establecidos por la entidad y las disposiciones de los despachos judiciales.
2. Recibir, registrar y entregar los documentos allegados a los despachos de la jurisdicción a cargo. (en medio físico, electrónico o digital), asimismo digitalizar expedientes que remitan los juzgados al superior funcional (Tribunal Administrativo) o Altas Cortes (Consejo de Estado o Corte Constitucional).
3. Atender y orientar a los usuarios, despachos judiciales y demás entidades que, personal, telefónicamente, por escrito, realicen trámites y soliciten información.

4. Apoyar en las diferentes tareas que, por necesidad del servicio, requieran los grupos que conforman la oficina.
5. Participar en la documentación, implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente.
6. Apoyar la recepción y registro de los documentos allegados a los despachos de la jurisdicción a cargo y entregarlos a los despachos judiciales siguiendo los procedimientos establecidos (en medio físico, electrónico o digital).
7. Escanear los expedientes y documentos entregados por los despachos judiciales y usuarios, generando los registros de administración y control correspondientes, siguiendo los procedimientos establecidos e informar sobre la culminación de los trámites solicitados.
8. Custodiar y trasladar los expedientes a la Oficina de Apoyo, acorde a la solicitud del despacho judicial e instrucciones del superior inmediato o el Coordinador de la oficina.
9. Organizar los expedientes y mejorar su presentación de acuerdo con los requerimientos del archivo central (retirar ganchos, foliar y cambiar carátulas en caso de que estén deterioradas), para su posterior digitalización.
10. Ingresar información sobre la labor de archivo y asignación de consecutivos en los sistemas de información de Justicia "XXI" y Sistema de Administración de Documentos Judiciales – SAIDOJ o el que haga sus veces.
11. Colaborar con el superior inmediato en la custodia y control de los expedientes en el desarrollo de la consulta por las partes y usuarios del servicio.
12. Realizar el traslado de los expedientes solicitados por los despachos cuando estos sean solicitados.
13. Verificar la información sobre el citatorio en los sistemas de la Oficina de Apoyo, para llevar el seguimiento a las fechas.
14. Realizar requerimientos telefónicos o por correo electrónico para agilizar el trámite de notificación y registrar dicha información en los sistemas de la Oficina de Apoyo.
15. Registrar la información en el sistema de gestión de notificaciones – SIGNOT o el que haga sus veces y generar el formato de entrega de documentos al despacho.
16. Cumplir a cabalidad, bajo la dirección del jefe de la Oficina, con las funciones del grupo, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2, 11, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 29 del artículo 13 del Acuerdo 1856 del 2003.
17. Velar y responder por que se cumplan a cabalidad las funciones de la oficina, en cuanto hace a los numerales 1, 2, 7, 8, 10 y 17 del artículo 13 del Acuerdo 1856 del 2003.

18. Tramitar oportunamente los documentos y asuntos que le sean asignados a través del Sistema de Correspondencia SIGOBius, del correo electrónico institucional o a través de cualquier otro medio del cual disponga la oficina para tal fin.
19. Reportar al superior inmediato las actividades realizadas, garantizando el cumplimiento de las metas establecidas para el grupo.
20. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo que le asigne el superior inmediato.

### CAPÍTULO III JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

#### SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECCIONAL

**ARTÍCULO 40.** *Creación de despachos de magistrado de sala jurisdiccional disciplinaria seccional.* Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales:

1. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Antioquia, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.
2. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Atlántico, conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 1.
3. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.
4. Un despacho de magistrado en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca, conformado por magistrado, sustanciador y auxiliar judicial grado 1.

**ARTÍCULO 41.** *Creación de cargos en los despachos de magistrado de sala jurisdiccional disciplinaria seccional.* Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Bolívar.
2. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Boyacá.
3. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Cauca.

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

4. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
5. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Magdalena.
6. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Meta.
7. Un sustanciador en los despachos 001 y 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Nariño.
8. Un sustanciador en los Despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 42. Creación de cargos en la secretaría de la sala jurisdiccional disciplinaria seccional.** Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en las secretarías de las salas jurisdiccionales disciplinarias seccionales que se enuncian a continuación, los siguientes cargos:

1. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Antioquia.
2. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Atlántico.
3. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Bolívar.
4. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Boyacá.
5. Un escribiente y citador grado 4 en la secretaría de Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional de Cundinamarca.
6. Un citador grado 4 en la secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional del Valle del Cauca.

#### CAPÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 43. Códigos de identificación.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de los despachos judiciales creados.

**ARTÍCULO 44.** Los despachos judiciales que se crean en el presente Acuerdo conocerán los asuntos correspondientes a su competencia y acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 45. De los nombramientos.** Los nombramientos de los cargos de que trata el presente Acuerdo se efectuarán de las correspondientes listas de elegibles vigentes, conforme a la Constitución, a la Ley Estatutaria y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 46. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 47. Adecuación de espacios físicos.** La adecuación de los espacios físicos, la dotación de elementos y equipos de oficina para el funcionamiento de los cargos creados sigue a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales de administración judicial.

**ARTÍCULO 48. Viabilidad Presupuestal.** Las presentes medidas cuentan viabilidad presupuestal, según oficio DEAJ020-271 de marzo 10 de 2020, suscrito por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

**ARTÍCULO 49. Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica.** Las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata el presente Acuerdo, quedan sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física y tecnológica, y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

**ARTÍCULO 50. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA  
Presidenta

PCSJ/MMBD

Firmado Por:

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA  
MAGISTRADO ALTA CORPORACION  
DESPACHO 5 - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACUERDO PCSJA20-11650 del 28/10/2020, "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional"  
Página 2

Código de verificación: 24003bbcadec27ed313dfa3135c33b61e4832546375a40027c8556f6d13b56ba

Documento generado en 28/10/2020 07:15:02 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





# EL TIEMPO

CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2021

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

**Ref.: "EDICTO.- EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAME, EMPLAZA: A SARA EUGENIA ROJAS ARENAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.769.430, así como a los herederos indeterminados de la causante MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS, fallecida el 15 de noviembre de 2019, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.750.763 y a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de SUCESION INTESTADA, con radicado 2020-00672-00, con auto admisorio de fecha 15 de diciembre de 2020, iniciado por LEONARDO SILVA RODRIGUEZ en contra de CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS, GLORIA ELSA ROMERO ARENAS, FLORALBA ROMERO ARENAS, NOHORA ELSSY ROMERO ARENAS, SARA EUGENIA ROJAS ARENAS y JUAN JOSE ROJAS ORTIZ, como herederos de MARTHA NAYIBETH ROJAS ARENAS. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido trascurridos 15 días después de su publicación, si los emplazados no comparen se les designará CURADOR AD-LÍTEM, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso. Conforme a lo ordenado por auto del 15 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se publicará el presente EDICTO en el diario EL TIEMPO y en las radiodifusoras locales Emisora 88.3 y 99.3 de Tame y se fijará por el mismo término en la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame. Para los efectos se expide el emplazamiento hoy 04 de marzo de 2021, siendo las ocho de la mañana (08:00a.m.), Dirección: CALLE 16 No. 14-03 BARRIO LAS FERIAS, Email: j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co. BELDERSON BARRIOS SANTODOMINGO, SECRETARIO. CL26113810."**

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 07 de Marzo de 2021, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web [https://issuu.com/eltiempoclasificados/docs/edictos\\_marzo\\_07\\_de\\_2021](https://issuu.com/eltiempoclasificados/docs/edictos_marzo_07_de_2021). De acuerdo a solicitud realizada por cliente **JUAN ESTEBAN CRUZ CC: 30.000.695**.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,



**HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ**  
**DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS**  
**2940100 Ext. 5218**

**Certificado El Tiempo**  
**Clasificados**



## HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD y DAÑO RESARCIBLE*

Doctor

**JOSÉ RAMIRO CASTILLO PEREZ**

Juez segundo promiscuo de oralidad

Tame.

Proceso	: sucesión intestada
<b>Radicado</b>	<b>: 2020-00672-00</b>
Causante	: MARTHA NAYIBE ROJAS ARENAS
Demandante	: LEONARDO SILVA RODRIGUEZ
Demandados	: CARLOS HERNAN ROMERO ARENAS y otros.
Asunto	: Solicitud de designación de curador ad litem

**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.207.426 expedida en Bucaramanga, titular de la tarjeta profesional 67688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del conyugue supérstite **LEONARDO SILVA RODRIGUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.581.247 de Arauca, mediante el presente escrito y con todo respeto, me dirijo ante el despacho del señor juez para reiterar, con el debido respeto, se dé trámite a lo ordenado por auto admisorio de demanda proferido en su momento por el juzgado promiscuo municipal de Tame, en fecha 16 de diciembre de 2020.

**1.-** Efectuadas las publicaciones de ley ordenadas por el operador judicial y debidamente allegadas al juzgado me permito solicitar se proceda a la **designación de curador ad litem** en los términos del art. 55 y demás normas concordantes del C.G.P. y para los efectos de lo establecido en el auto admisorio.

**2.-** Solicito a su señoría ordene la expedición de la comunicación del **embargo de los dineros** depositados en la cuenta corriente 5060000011 de la oficina DAVIVIENDA agencia Tame.

**3.-** Programar la **diligencia de secuestro** sobre el establecimiento de comercio SURTIDORA ARAUCA, ubicado en la Calle 15 #17-59 de Tame.

Señor Juez, por efectos de las decisiones restrictivas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura se hace imposible el acceso personal al expediente, en consideración, y por no haber recibido en el correo

---

Calle 18 # 20 - 09, of 203  
E mail: [fe.gallardo@hotmail.com](mailto:fe.gallardo@hotmail.com)

---



## HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO

ABOGADO ESPECIALIZADO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

*DERECHO MEDICO - RESPONSABILIDAD y DAÑO RESARCIBLE*

electrónico de mi representado, ni en el del suscrito apoderado la contestación de la demanda de ninguno de los accionados, como lo ordena el decreto 806 de 2020, solicito se dé traslado de estas en la eventualidad de haberse cumplido el trámite por la parte demandada o mediante auto se establezca tal situación procesal.

Del señor Juez, atentamente,



**HÉCTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**  
C.C. # 91.207.426 de Bucaramanga  
T.P. # 67685 del C.S. de la Judicatura.

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Tame [j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
o Jue 13/05/2021 1:21 PM

Para: Usted

Buenas tardes

Dr.

**HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO**

**RADICADO:** 2020-00672  
**DEMANDANTE:** LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**Ref.** Respuesta de Solicitud Emplazamiento

Cordial saludo

Me permito informarle que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Tame a la fecha NO cuenta con USUARIO para la publicación de emplazamientos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la plataforma TYBA. Por lo que a la fecha no se ha podido realizar ningún emplazamiento.

Se están realizando las gestiones correspondientes para la creación del usuario ante la Administración Judicial, a efectos de que se habilite acceso al sistema. Aclarando que una vez se logre el cometido, se procederá a realizar el registro de conformidad.

---

**De:** hector federico gallardo lozano <fe.gallardo@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 15 de marzo de 2021 10:28

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Arauca - Tame

<j02prmtame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Emplazamiento- Radicado : 2020 - 00672 - Demandante : LEONARDO SILVA RODRIGUEZ -

Demandados : Carlos Hernán Romero Arenas y Otros

|

RV: RV:

Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 15:21

Para: Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bucaramanga <seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aardila218@unab.edu.co <aardila218@unab.edu.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

TUTELA ANA MILENA ARDILA MANTILLA.pdf; ACTA TUTELA ANA MILENA ARDILA.pdf;

La Oficina Judicial remite **TUTELA No. 9556**, de primera instancia para su conocimiento.

Atentamente,  
Sergio Andrés Valderrama Ordoñez  
Oficina judicial - Reparto Bucaramanga

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

---

De: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 9:11

Para: Sergio Andres Valderrama Ordoñez <svaldero@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV:

---

De: ANA MILENA ARDILA MANTILLA <aardila218@unab.edu.co>

Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 8:48

Para: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjudsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

Asunto:

Buenos días,

Mediante el presente me permito enviar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el Decreto 2591 de 1991 reglamentado por el Decreto 306 del año 1992, artículo 86 de la constitución política de Colombia, en contra de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por los motivos expuestos.

Gracias por su atención,

Ana Milena Ardila Mantilla  
C.C 1.098.796.583 de Bucaramanga

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la acción de tutela en referencia para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Mayo 26 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 143

Proceso:	Acción de tutela de 1ª instancia
Radicado:	81-736-31-89-001-2021-00195-00
Accionante:	Leonardo Silva Rodríguez
Accionado:	Consejo Superior de la Judicatura

Al realizar el estudio de admisión de la acción constitucional en referencia el Despacho observa que se trata de una acción de tutela dirigida contra el Consejo Superior de la Judicatura. De allí que deba tenerse en cuenta que el numeral 8º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, sobre el reparto de acciones de tutela prevé lo siguiente:

“Las acciones de tutela dirigidas contra el **Consejo Superior de la Judicatura** y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial **serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado** y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.”

Pues bien, la acción de tutela de marras se dirige contra el H. Consejo Superior de la Judicatura, por lo que su trámite y decisión corresponde en primera instancia a la H. Corte Suprema de Justicia o al H. Consejo de Estado.

En consecuencia, no resulta procedente que el suscrito Juez asuma el conocimiento del trámite constitucional en referencia, por lo que en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017, se dispondrá la remisión de la presente acción a las mencionadas altas corporaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

## IV. RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR DE INMEDIATO las presentes diligencias a la Oficina de Reparto correspondiente, para que realice el reparto de la acción de tutela ante la H. Corte Suprema de Justicia y el H. Consejo de Estado.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, COMUNÍQUESE a la parte accionante de la presente decisión y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cb07c50759ceef8d224c19c4844b52acbfc7dc653947bd7efcd3a1293ce50e  
b**

Documento generado en 26/05/2021 03:47:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Microsoft Outlook <Microsoft Exchange329e71ec88ae4615b bc36ab6ce41109e@etbcsj.onm icrosoft.com>



Mié 26/05/2021 4:27 PM

Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615t

Notificación auto remite acci...  
148 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Acciones Constitucionales Apoyo Secretaria Paloquemao - Seccional Bogotá \(accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación auto remite acción de tutela 2021-00195-00 REPARTO.-

Responder Reenviar

MO

Microsoft Outlook <Microsoft Exchange329e71ec88ae4615b bc36ab6ce41109e@etbcsj.onm icrosoft.com>



Mié 26/05/2021 4:26 PM

Para: leos71872@gmail.com

Notificación auto remite acci...  
46 KB

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[leos71872@gmail.com \(leos71872@gmail.com\)](mailto:leos71872@gmail.com)

Asunto: Notificación auto remite acción de tutela 2021-00195-00 REPARTO.-



Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena

Mié 26/05/2021 4:26

PM

Para: Acciones Constitucionales Apoyo Secretaria Paloquemao - S

CC: leos71872@gmail.com

03AutoRemiteCorteSuprema...

84 KB

Saravena (Arauca), 26 de mayo de 2021.

Señores Reparto:

**H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**H. CONSEJO DE ESTADO**

[accionesconapsecpg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accionesconapsecpg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.M.

“URGENTE”

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00195-00  
INCIDENTANTE: LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ  
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Mediante auto N° 143 del 26 de mayo de 2021 se dictó providencia dentro del trámite de la referencia y en cuya parte resolutive dispuso: *“PRIMERO: ENVIAR DE INMEDIATO las presentes diligencias a la Oficina de Reparto correspondiente, para que realice el reparto de la acción de tutela ante la H. Corte Suprema de Justicia y el H. Consejo de Estado. SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, COMUNÍQUESE a la parte accionante de la presente decisión y déjense las anotaciones del caso. ”.*

Se anexa copia del mencionado auto y del [EXPEDIENTE DIGITAL - TUTELA](#) para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Yessica Paola Bernal Gutiérrez  
Citadora

**Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena**



Carrera 16 # 25 - 68 Barrio Centro  
Teléfonos: (7) 8 891000 Cel.: 3224301732  
Saravena, Arauca, Colombia  
Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena>

Escribiente Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Saravena - Arauca

<escj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/06/2021 11:27 AM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Rafael Enrique Fontecha Barrera <rfontecb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

WhatsApp Image 2021-06-10 at 11.14.00 AM.pdf;

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Guardando captura

**+57 320 2132517**

11:06 a. m.



Muy buenos días. Con todo respeto me dirijo a ustedes para solicitarles el favor de informarme a qué correo electrónico envió el Juzgado la Tutela con radicado 2021- 00195- 00 ya que al momento de escribir este mensaje no he recibido ninguna respuesta. Agradezco su amable atención y me pueden enviar lo requerido al correo: leos71872@gmail.com o a éste número de celular del cual les escribo. Atentamente, LEONARDO SILVA RODRIGUEZ, C. C. 17581247 de Arauca.

10:16 a. m.

El remitente no está en tu lista de contactos

**REPORTAR****BLOQUEAR**

Escribe un mensaje



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la acción de tutela en referencia, informando que a pesar de haberse remitido por competencia, el accionante informó que no ha sido notificado de actuación alguna. Sírvase proveer. Junio 15 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 188

Proceso:	Acción de tutela de 1ª instancia
Radicado:	81-736-31-89-001-2021-00195-00
Accionante:	Leonardo Silva Rodríguez
Accionado:	Consejo Superior de la Judicatura

Visto el informe secretarial que antecede, se recuerda que mediante auto del 26 de mayo de 2021 se dispuso la remisión de la acción de tutela en referencia a la Oficina de Reparto correspondiente, para que realice el reparto de la acción ante la H. Corte Suprema de Justicia y el H. Consejo de Estado, por lo que se remitieron las diligencias al correo electrónico [accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue informado por la Oficina de Reparto de la ciudad de Arauca.

Sin embargo, vía whatsapp, el accionante solicitó información acerca del correo electrónico al que se envió la acción de tutela, comoquiera que no se le ha notificado auto admisorio; además, esa petición del actor fue reiterada el día de hoy, a través del mismo medio. En consecuencia, se dispondrá que las diligencias sean remitidas nuevamente al destinatario, y a las secretarías tanto de la H. Corte Suprema de Justicia como del H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### IV. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, en cumplimiento del auto del 26 de mayo de 2021, ENVÍE DE INMEDIATO nuevamente las diligencias a las autoridades indicadas en el mencionado auto, a través de los correos electrónicos de las Secretarías tanto del H. Consejo de Estado como de la H. Corte Suprema de Justicia. Asimismo, INFÓRMESE al

accionante acerca de las diligencias que ha realizado el Despacho para la remisión de la acción de tutela en cuestión a esas altas corporaciones.

CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERAJUEZ CIRCUITO JUZGADO 001  
PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a81a33b2734d53ccc6eca05046b2b71dc9a042a0c64264fda115171088ae7  
79**

Documento generado en 15/06/2021 03:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: Notificación auto ordena nuevamente remisión de acción de tutela de primera instancia 2021-00195-00 por competencia.-**

Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 8:44

**Para:** José Tomás Pardo Hernandez <tomasp@cortesuprema.gov.co>

**CC:** Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

06AutoOrdenaNuevamenteRemision.pdf; 05SolicitudAccionante.pdf; 04NotificacionAutoRemiteTutelaReparto.pdf; 03AutoRemiteCorteSupremaConsejoEstado.pdf; 01TutelaAnexos.pdf; 02CorreoRecibidoTutelaRad187-2021AnaMilenaArdilaMantilla.pdf;

**5 Buenos días Tomás te envío acción de tutela para reparto por Sala Plena de Leonardo Silva Rodríguez**

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña  
Asistente Administrativo Grado 06  
Secretaría General  
(571) 562 20 00 ext. 1205  
Calle 12 N.º 7-65,  
Bogotá, Colombia.

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 15 de junio de 2021 4:25 p. m.

**Para:** Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>; accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co <accionesconapsecpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria General <secretariag@consejodeestado.gov.co>

**Cc:** leos71872@gmail.com <leos71872@gmail.com>

**Asunto:** Notificación auto ordena nuevamente remisión de acción de tutela de primera instancia 2021-00195-00 por competencia.-

Saravena (Arauca), 15 de junio de 2021.

Señores Reparto:

**H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

[secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

**H. CONSEJO DE ESTADO**[secretariag@consejodeestado.gov.co](mailto:secretariag@consejodeestado.gov.co)[accionesconapsecpa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:accionesconapsecpa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Accionante:

**LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ**[leos71872@gmail.com](mailto:leos71872@gmail.com)

E.S.M.

"URGENTE"

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	81-736-31-89-001-2021-00195-00
INCIDENTANTE:	LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ
ACCIONADOS:	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

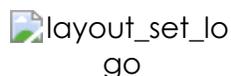
Mediante auto N° 188 del 15 de junio de 2021 se dictó providencia dentro del trámite de la referencia y en cuya parte resolutive dispuso: *"PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, en cumplimiento del auto del 26 de mayo de 2021, ENVÍE DE INMEDIATO nuevamente las diligencias a las autoridades indicadas en el mencionado auto, a través de los correos electrónicos de las Secretarías tanto del H. Consejo de Estado como de la H. Corte Suprema de Justicia. Asimismo, INFÓRMESE al accionante acerca de las diligencias que ha realizado el Despacho para la remisión de la acción de tutela en cuestión a esas altas corporaciones."*

Se anexa copia del mencionado auto, escrito y anexos de la acción de tutela para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Yessica Paola Bernal Gutiérrez

Citadora

**Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena**

Carrera 16 # 25 - 68 Barrio Centro

Teléfonos: (7) 8 891000 Cel.: 3224301732

Saravena, Arauca, Colombia

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena>

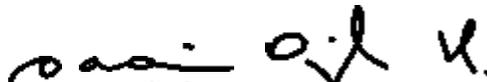
**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor LEONARDO SILVA RODRÍGUEZ, contra el Consejo Superior de la Judicatura.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-00711-00

Bogotá, D. C, 16 de junio de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerardo Botero Zuluaga

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Botero Zuluaga, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 69 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General